

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARGELINO CARRILLO MANCERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2014 00222 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la reconstrucción del presente expediente, en atención al informe rendido por la secretaria de este juzgado, en el que se indicó desconocerse su ubicación actual (fol.2).

En efecto, mediante oficio calendado 14 de enero de 2020, la secretaria de este despacho informó que el expediente fue entregado por la secretaria del Tribunal Administrativo del Meta a través de oficio adiado 8 de agosto de 2019, y recibido por la citadora del juzgado en la misma fecha, quien procedió a ubicarlo en uno de los anaqueles, pero por el volumen de expedientes que se reciben a diario desconoce la suerte del mismo, por lo anterior, procedió a realizar una búsqueda minuciosa en la sede del juzgado y en el archivo del mismo, inclusive, en la secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, pero no se encontró el expediente.

Asimismo, señaló que ante tal situación, el día 20 de diciembre de 2019 procedió a presentar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, estando a la espera de que se adopte una decisión por parte del ente investigador.

De conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, en caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá a su reconstrucción, la cual procederá de oficio, fijándose fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, ordenando a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, decidiendo en la misma diligencia sobre la reconstrucción.

Por lo anterior, en virtud del numeral segundo del artículo 126 del C.G.P, se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE** dentro del presente asunto, **el día veintisiete (27) del mes de febrero de 2020** a las **02:00 p.m.** en la **Sala de Audiencia No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Para tal efecto, por secretaría notifíquese la presente decisión a los señores ARGELINO CARRILLO MANCERA y FABIO CÁRDENAS ROJAS, al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, para que alleguen a la diligencia las grabaciones y documentos que tengan en su poder, relacionados con el presente proceso. Para los dos primeros, podrá utilizarse la dirección de correo electrónico y teléfonos celulares visibles a folio 4 del cuaderno de incidente de desacato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

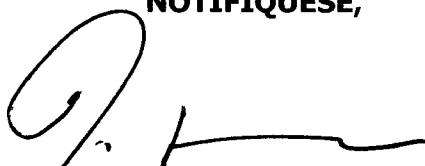


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Igualmente, por tratarse de una acción de carácter constitucional en la cual se ampararon derechos colectivos, notifíquese la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Finalmente, téngase en cuenta que el doctor JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ, apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, radicó el 9 de diciembre de 2019, renuncia al poder acompañada de los documentos exigidos en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. (fol.36 y ss) la cual surtió efectos cinco (05) días después de su presentación, sin que la entidad demandada hubiese constituido un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

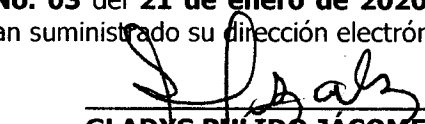

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 03 del 21 de enero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME

Secretaria